



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1519-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 24 MAY 2019

VISTO:

El Oficio N° 352-2019-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 27 de febrero de 2019, del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.10.2017 el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, suscribió el Contrato SGE 224-2017 con la Empresa ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAC (ONCH) por el monto de su propuesta económica ascendente a S/. 276,000.00; para la "Ejecución de Pozos Exploratorios con fines de proyecto de explotación de aguas subterráneas", en dos ítems:

ITEM 1: Contratación de servicios para ejecución de dos pozos exploratorios con fines de proyecto de explotación de agua subterránea en el sector La Pampa - Chicama - Región La Libertad. El lugar donde se ejecutaran los dos pozos exploratorios está ubicado en la margen derecha de la parte baja del valle del río Chicama, entre el litoral y la carretera Panamericana, siendo la ciudad cercana más importante Paiján, la misma que está asentada sobre la vía nombrada. En lámina adjunta L-01 ubicación de pozos, se puede apreciar la ubicación de los mismos que se han signado como P4 y P8.

ITEM 2: Contratación de servicios para ejecución de dos pozos exploratorios con fines de proyecto de explotación de agua subterránea en el sector Paiján - Chicama - Región La Libertad. El lugar donde se ejecutaran los dos pozos exploratorios está ubicado en la margen derecha de la parte baja del valle del río Chicama, entre el litoral y la carretera Panamericana, siendo la ciudad cercana más importante Paiján, la misma que está asentada sobre la vía nombrada. P8 - P13;

Que, la Cláusula Quinta estableció un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario para cada ítem, que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante Oficio N° 1783-2018-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 07.08.2018, el P.E. CHAVIMOCHIC se dirige a ONCH precisando que el contrato tiene vigencia desde el 23.03.2018, fecha partir de la cual se contabilizará el plazo de ejecución contractual, más las ampliaciones de plazo aprobadas. Asimismo, se les informa que de acuerdo a las bases integradas, el pago por el ítem 2 se efectuará de manera proporcional a la profundidad ejecutada; de acuerdo al Informe N° 032-2018-GRLL-GOB/PECH-08.JST, de fecha 18.07.2018 y el detalle contenido en los Cuadros N° 1 y N° 2 que adjunta, por un monto total de S/. 101,307.91;

Que, mediante Carta N° C-119-2018, de fecha 21.08.2018, ONCH se dirige al P.E. CHAVIMOCHIC observando los montos consignados en el Oficio N° 1783-2018-GRLL-GOB/PECH-01, adjuntando un nuevo cuadro de liquidación por un monto de S/. 250,653.60. Asimismo, manifiestan que el pago debe efectuarse de manera proporcional para ambos ítems; precisando que una vez aprobada la liquidación presentada, remitirán el informe final para la facturación y pago correspondiente;



Que, mediante Carta Notarial N° 065-2018-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 10.10.2018, se comunica al Contratista el incumplimiento contractual, consignando los detalles de la inejecución respecto a los ítems 1 y 2; otorgando plazo de cinco (05) días en cada caso, para cumplir con la prestación bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante Carta Notarial N° 067-2018-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 12.11.2018, se comunica la contratista la Resolución del Contrato por incumplimiento de sus obligaciones; así como se le informa que como resultado de sus trabajos de perforación han quedado hoyos expuestos que pudieran ocasionar accidentes, situación que deberá ser subsanada;

Que, mediante Carta N° 1187-2018/CCA-CCPLL, de fecha 07.12.2018, del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial notifica la solicitud de conciliación presentada por el contratista ONCH, citando a las partes para la audiencia de conciliación el día 17.12.2018 a fin de solucionar las siguientes controversias planteadas:

1. Se requiere al PECH dejar sin efecto la Carta Notarial N° 067-2018-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 12.11.2018, que comunica la resolución total del contrato.
2. Se disponga el pago proporcional a la perforación ejecutada, según se detalla:
Ítem 1: S/. 126,955.20
Ítem 2: S/. 123,698.40
3. El PECH otorgue plazo de 15 días para la entrega de la documentación requerida para el cierre del servicio y restaurar el área afectada, contados a partir de la solución de la controversia.

Que, iniciada la audiencia de conciliación en la fecha indicada, esta fue suspendida por acuerdo de las partes en atención al Informe N° 046-2018-GRLL-GOB/PECH-08/JST, de fecha 14.12.2018, de la Subgerencia de Estudios, a través del cual se informa los avances en la ejecución de los pozos materia de contrato; así como los pagos proporcionales que corresponden, evidenciándose una diferencia de S/. 3,450.00 respecto del monto solicitado por el contratista;

Que, mediante Oficio N° 1076-2018-GRLL-GOB/PECH-04, de fecha 28.12.2018, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Subgerencia de Estudios, en su calidad de área usuaria y supervisor del servicio, un pronunciamiento expreso sobre la posibilidad de arribar a un acuerdo (conciliación) con el Contratista teniendo en cuenta el planteamiento formulado en la Audiencia de Conciliación. En este extremo, es necesario resaltar el contenido del numeral 45.5, artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo segundo y tercer párrafo prevén que “... Presentada una propuesta de conciliación por el contratista, la Entidad **debe proceder a realizar el análisis costo-beneficio**, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede.” (sic - resaltado y subrayado agregado)

Que, mediante Informe N° 048-2018-GRLL-GOB/PECH-08/JST, de fecha 31.12.2018, la Subgerencia de Estudios sugiere se llegue a un acuerdo con el contratista en el que se fijen plazos razonables para la entrega de los estudios y cierre de los pozos, de acuerdo al metraje perforado y sin reconocer gastos adicionales. En tal sentido, considera que un acuerdo conciliatorio resultaría beneficioso para el PECH;

Que, mediante Informe Legal N 016-2019-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 26.02.2018, la Abog. Patricia Meneses Cachay, de la Oficina de Asesoría Jurídica del P.E. CHAVIMOCHIC informa sobre la necesidad de tramitar la resolución ejecutiva regional autorizando al Procurador Público del Gobierno Regional La Libertad, a conciliar extrajudicialmente con la Empresa ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAC, a fin de evitar el procedimiento arbitral que podría ser contrario a los



intereses del P.E. CHAVIMOCHIC, sustentada en el informe técnico emitido por la Subgerencia de Estudios en su calidad de área usuaria y supervisor del servicio;

Que, la Constitución Política establece en su artículo 47° que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley, y en lo que respecta a la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce por un Procurador Público Regional nombrado por el Gobernador Regional, de conformidad con lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N 27902; e inciso 16.1 del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; requiriéndose para el inicio de acciones legales la expedición de la resolución ejecutiva regional autorizando a la Procuraduría Pública el inicio de las acciones correspondientes;

Que, por su parte, el artículo 7° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, establece que son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versan sobre derechos disponibles de las partes, precisando que en materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prevé los supuestos en los cuales se puede conciliar, precisando en el numeral 3, que cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del titular de la entidad;

Que, el numeral 45.13 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1444, establece la responsabilidad funcional por impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede. El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar;

Que, el numeral 224.2 del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;

Que, en el presente caso el informe emitido por el Área Usuaría sustenta la conveniencia de conciliar, evitando llegar al procedimiento arbitral cuya conclusión podría ser beneficiosa a la Entidad, generando mayores gastos en dicha vía;

Que, estando a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica del PECH concluye que resulta necesario solicitar al Gobierno Regional La Libertad autorice a la Procuraduría Pública Regional, a conciliar extrajudicialmente con la Empresa ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAC, conducente a solucionar la controversia suscitada por la Resolución del Contrato SGE 224-2017, reconociendo como costo de los servicios ejecutados, el monto total de S/. 246,582.61; de los cuales S/. 122,884.21 corresponden al ítem 1 y S/. 123,698.40 corresponden al ítem 2, de acuerdo al desagregado efectuado por la Subgerencia de Estudios;



Estando a los vistos correspondientes y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional a conciliar extrajudicialmente, a efecto de poner fin a la controversia suscitada con la Empresa ONCH SERVICIOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES SAC, por la Resolución de Contrato SGE 224-2017 suscrito por el P.E. CHAVIMOCHIC para la "Ejecución de Pozos Exploratorios con fines de proyecto de explotación de aguas subterráneas", reconociendo como costo de los servicios ejecutados, el importe total de S/. 246,582.61, de los cuales S/. 122,884.21 corresponden al ítem 1 y S/. 123,698.40 corresponden al ítem 2, de acuerdo al desgagado efectuado por la Subgerencia de Estudios; y supeditado a la certificación presupuestal que deberá otorgar la Oficina de Planificación del P.E. CHAVIMOCHIC; otorgando adicionalmente quince (15) días al Contratista para la entrega de la documentación requerida para el cierre del servicio y restaurar el área afectada, contados a partir de la suscripción del acta de conciliación; de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional, al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llompén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL